



RAD: 2023-00073.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: CARNECOL SAN JOSE S.A.S., y KATIA MARIA BITAR SALAZAR

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
MAYO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con NIT 860.034.313-7, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra CARNECOL SAN JOSE S.A.S., identificada con NIT 901.158.449-0, y KATIA MARIA BITAR SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía número 1.140.860.690, para que se libre mandamiento de pago.

Revisada el Acta de reparto del proceso de la referencia, se observa que ésta incluye erradamente la clase de proceso, por lo cual se ordenará que por secretaría se hagan las correcciones correspondientes en el software Justicia Siglo 21 Web – Tyba, teniendo en cuenta que el presente proceso, es un ejecutivo.

Como título valor aportó 1 pagaré.

Por lo demás, teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., en seguimiento del artículo 430 de ese código,

RESUELVE:

1. ORDENAR a CARNECOL SAN JOSE S.A.S., identificada con NIT 901.158.449-0, y KATIA MARIA BITAR SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía número 1.140.860.690, que en el término de cinco (5) días pague a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con NIT 860.034.313-7, las siguientes sumas de dinero: POR EL PAGARÉ EN HOJA DE SEGURIDAD No. 1176026, que contiene la obligación No. 07102380200134995: DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$247.500.000.00) por concepto del capital, más : TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$13.994.793.00) por intereses corrientes causados y no pagados, liquidados desde el 24 de enero de 2023, hasta el día 22 de marzo de 2023, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. CORRER traslado a los demandados, conforme al artículo 91 del C.G.P.- Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.
3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.



4. ORDENAR por secretaria corregir en el software justicia siglo 21 web, Tyba, la clase de proceso, pues en el acta de reparto se incluye erradamente PROCESOS DIVISORIOS, DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO Y DE PERTENENCIA.
5. Tener a la Dra. VICTORIA MILENA SERRET BOLIVAR, identificada con C.C No. 32.760.963 y T.P. No. 94.226 del C. S de la J. como apoderada de BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7824cb7ca524592a1622ba201d33071ac80d3428ff254bdbf1cbdd353b2df95c**

Documento generado en 24/05/2023 09:27:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>